



EDUCACIÓN que da **VALOR**
a tu **FUTURO**

EDUCACIÓN que da **VALOR**
a tu **FUTURO**



Reglamento de Alumnos

REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente régimen tiene el propósito de regular las actividades académicas de los alumnos y del personal docente del Nivel Superior del Instituto Provincial de Administración Pública.

RÉGIMEN ACADÉMICO

TITULO I: GENERALIDADES

Artículo N° 1: DEL CALENDARIO ACADÉMICO El instituto se elabora en referencia al Calendario Escolar propuesto por el Ministerio de Educación y según las necesidades del Instituto, el cual se aprueba por Resolución del Directorio y posteriormente se publicará en la Página del Instituto.

El calendario académico deberá contener el detalle de los periodos de clases regulares, de exámenes finales, de inscripción, periodos complementarios, mesas extraordinarias y de todos los otros datos que guíen cronológicamente al personal docente y a los alumnos en el desarrollo de las actividades académicas.

TITULO II: CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

CAPITULO I: INGRESO DE LOS ALUMNOS

Artículo N° 2: Los aspirantes a cursar una oferta educativa presencial o virtual deberán reunir los siguientes requisitos de inscripción:

- Ser mayor de edad.
- Ser empleado público (no excluyente)

- Haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza de establecimientos oficialmente reconocidos, conforme con los artículos 7º y 35º de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

- Realizar y aprobar el "Ciclo Introdutorio" para el nivel que corresponda, en virtud de los requisitos del programa. El "Ciclo Introdutorio" una vez aprobado, contará con con 2 años de validez. Finalizado el mismo, los alumnos quedaran habilitados para realizar la inscripción correspondiente de acuerdo a la oferta académica.

- Haber cumplido con el Régimen de Equivalencias establecido en el Reglamento de Estudios.

- En el caso de alumnos extranjeros, constancia que acredite residencia permanente o temporaria como estudiante en la República Argentina.

Artículo N° 3: Al momento de la inscripción los ingresantes firmarán con carácter de declaración jurada la solicitud de la misma que deberá solicitarla en el departamento de Alumnos.

Artículo N° 4: INSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS. LEGAJO DEL ALUMNO. Para cada alumno se abrirá un legajo identificado con un número único y estará encabezado por los datos y documentación personal del mismo; además de constar con la ficha de inscripción al programa u oferta educativa correspondiente y en caso de existir reconocimiento de equivalencia, disposición de la misma. La documentación a presentar que obrará en el legajo estará constituida por:

- Fotocopia del título y/o certificado analítico de estudios Secundario (original y fotocopia), legalizado por el organismo competente del Ministerio de Educación de la provincia. Si aún no tiene el título, puede presentar la "Constancia de Finalización de Estudios" (original y fotocopia) ó "Constancia de Título en Trámite" (original y fotocopia) (1) .Al momento de inscribirse, se les informará la fecha límite de presentación de la documentación requerida.
- Fotocopia del Documento de Identidad (incluida la hoja de renovación y domicilio actualizado).
- Fotocopia del Acta de Nacimiento.
- Certificación de Servicios.

- Foto tipo carnet

Esta documentación obrará en el legajo de cada estudiante al comenzar el ciclo lectivo. El Departamento de Alumnos realizara la carga de ingresantes en el sistema SAGE-LUA y se mantendrá actualizada la información respecto a su condición de regularidad y rendimiento académico, según se establece en la Resolución N° 1519/DEP.

Artículo N° 5: ALUMNOS EXTRANJEROS. El alumno extranjero podrá ingresar a la carrera y cursar todo el trayecto formativo como queda estipulado en el artículo 7° de la Ley Nacional N° 25.871 y su reglamentación, que expresa: “En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario.

Artículo N° 6: DISPONIBILIDAD DE LAS PLAZAS. El número de alumnos que ingresen a cada programa carrera estará supeditado al máximo que fije el IPAP para cada año lectivo, de acuerdo con las disponibilidades para cumplir eficientemente con sus objetivos y de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Educación de Río Negro. Asimismo el Instituto contara con la disponibilidad para las personas con capacidades diferentes, ponderando la inclusión en el sistema educativo y de colaboración con su desarrollo en los estudios.

TITULO III: RÉGIMEN ALUMNOS

CAPITULO I: CONDICIÓN DE ALUMNO

Artículo N° 7: Se considera alumno del IPAP a aquel que, cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 4°, se inscriba con el objeto de realizar actividades académicas correspondientes a alguno de los programas de formación, o pos títulos que se dictan en el IPAP.

Artículo N° 8: Administrativamente, las categorías de alumnos que se reconocen son:

- Regular
- Condicional

Artículo N° 9: ALUMNO REGULAR. El alumno mantendrá su condición de regular aprobando como mínimo un espacio curricular por año calendario. Se entiende por aprobación la obtención de la nota final de la unidad Curricular, la cual queda registrada en el

Libro Matriz, en el SAGE-LUA o sistema informático equivalente o aprobar un examen final en caso de no cursar. El alumno que no se encuentre en esta condición, para continuar en el desarrollo curricular del Plan de Estudios, deberá realizar el trámite de readmisión a la carrera o efectuar nuevamente la inscripción a la misma.

Artículo N° 10: ALUMNO CONDICIONAL. Se considera a aquel que a la fecha de inicio de las inscripciones para el año lectivo, no haya finalizado sus estudios secundarios y adeudara asignaturas y/u otra documentación requerida. Esta inscripción tendrá validez hasta el 31 de agosto del año en curso, según se establece en Resolución 2876/14 CPE, fecha en que deberá estar regularizada su situación y presentar el certificado de estudios secundarios completos o constancia de finalización de los mismos o documentación adeudada. El alumno que no cumpliera con este requisito cesará automáticamente en toda actividad académica condicional que estuviera cumpliendo, y perderá lo realizado hasta ese momento.

Artículo 11: Se considerará pasible de una sanción disciplinaria a los alumnos cuando aconteciere alguno de los siguientes casos:

- falta grave hacia el docente y sus compañeros
- discriminación de género, étnica, de religión, de aspecto físico, etc.
- copia en los instancias de evaluación
- usar la identidad de un alumno matriculado para la realización de las obligaciones académica
- verificación de falsedad o irregularidad en los datos que el alumno haya proporcionado como respaldo para su acceso o permanencia en el Instituto.
- violación de las pautas y normas de funcionamiento del IPAP.

La modalidad, forma de aplicación y duración de las sanciones previstas en el presente Reglamento serán normalizadas y aprobadas por Resolución del Presidente del Directorio.

CAPITULO II: CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN MEDIANTE EXAMENES LIBRES

Artículo N° 12: Podrán rendir en condición de alumno libres un máximo del veinticinco por ciento (25%) del total de los campos de formación que integran el plan de estudios de la carrera. Habiendo superado el máximo del 25 (veinticinco) por ciento, las futuras materias que se rindan en esta condición no serán consideradas como exámenes aprobados.

Se exceptúa de esta condición al campo de formación los espacios curriculares pertenecientes al campo de las prácticas profesionalizantes y a otros que el Programa

respectivo determine.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE PASES DE ALUMNOS

Artículo N° 13: Los Alumnos interesados en solicitar el pase a otra Institución o un pase interno deberán iniciar el trámite ante el Departamento de Alumnos del IPAP, con nota dirigida al Coordinador Académico, en donde se solicite dicho trámite, indicando la carrera e Institución a la que requiere ingresar, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

A. PASES SOLICITADOS POR ALUMNOS DEL IPAP a otras instituciones de la provincia de Río Negro:

La institución deberá remitir:

- 1) Toda la documentación obrante del alumno: copia del legajo debidamente autenticada.
- 2) Rendimiento académico o certificado de analítico incompleto donde se detallen los datos del alumno sellado y firmado por las autoridades competentes y programas correspondientes a las unidades curriculares aprobadas, debidamente certificados por autoridad competente POR DUPLICADO.
- 3) Realizar el pase por el SAGE-LUA concretando de esta manera el traspaso del alumno.

B. PASES SOLICITADOS POR ALUMNOS DE OTRAS INSTITUCIONES AL IPAP.

En los casos de pases y/o solicitud de equivalencias de otras instituciones al IPAP, los interesados iniciarán el trámite con la siguiente documentación:

- 1) Nota dirigida al Coordinador Académico, en donde se solicita el pase, con indicación de la carrera a la que desea ingresar;
- 2) Plan de estudios de la carrera de origen, legalizado y foliado por autoridad competente por duplicado;
- 3) Programas analíticos debidamente legalizados y foliados de los espacios curriculares aprobados al momento de solicitar el pase, con su carga horaria;
- 4) Rendimiento actualizado o Certificado analítico incompleto donde se detallen los datos del alumno , Institución , plan de estudio y resolución de aprobación sellado y firmado por las autoridades competentes y programas correspondientes a las unidades

curriculares aprobadas, debidamente certificados por autoridad competente;

- 5) Realizar el pase por el SAGE-LUA

C. PASES INTERNOS SOLICITADOS POR ALUMNOS proveniente de otra modalidad y/ o de otra Tecnicatura del IPAP.

Los pases internos se podrán realizar solo en el periodo habilitado para inscripción y no podrán realizar más de un pase por año. Asimismo el alumno que solicite un pase interno deberá haber rendido por lo menos un examen final del plan curricular en curso.

En los casos de pases internos, los interesados iniciarán el trámite con la siguiente documentación:

- 1) Nota dirigida al Coordinador Académico, en donde se solicita el pase, con indicación de la carrera a la que se desea ingresar;
- 2) Rendimiento actualizado o Certificado analítico de materias aprobadas solicitado al Departamento de Alumnos del IPAP.
- 3) Si el alumno solicitará equivalencias, deberá presentar los requisitos que figuran para la Solicitud de equivalencias en dicho reglamento.

Artículo N° 14: Los pases de alumnos entre Institutos de la provincia deberán solicitarse, según los términos indicados en el Artículo 18 del presente Anexo, con anterioridad al inicio de cada ciclo lectivo.

TITULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS.

CAPITULO I

Artículo N° 15: Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya a la construcción de su subjetividad y ciudadanía que posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de la responsabilidad y solidaridad social y que garantice igualdad de oportunidades.
- b) Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática.
- c) Ser evaluados/as en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados e informados/as al respecto.
- d) Gozar de una convivencia armónica en el marco del estado de derecho establecido por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial para el conjunto de la sociedad y asegurado en la Ley Orgánica de Educación para el sistema educativo.

- e) Recibir formación actualizada.
- f) Obtener orientación y ayuda de los distintos niveles docentes y directivos de la Institución (donde se desarrolla la formación, durante el período de estudios en los aspectos administrativos, académicos y pedagógicos).
- g) Conocer el sistema de evaluación, objetivos y normas de convivencia, estando disponibles para el alumnado desde el inicio de su carrera.
- h) Recibir la información de su calificación y resultado de las evaluaciones en tiempo y forma.

Artículo Nº 16: Son deberes de los alumnos:

- a) Estudiar y esforzarse en el desarrollo de su carrera según sus capacidades y posibilidades. Participar en todas las actividades formativas y complementarias.
- b) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.
- c) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros /as a la educación y las orientaciones de la autoridades, y a los/as profesores/as.
- d) Respetar el proyecto institucional, las normas de organización y convivencia de la institución educativa.
- e) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.
- f) Cumplir con las normas establecidas para exámenes parciales, recuperatorios, finales, trabajos prácticos, práctica profesionalizante, actividades del portal educativo de carácter evaluatorio emanada por el docente y/o tutor de cada carrera.
- g) Concurrir a las instancias tutoriales (presenciales o virtuales) y prácticas en las condiciones preestablecidas por el responsable de cada asignatura.
- h) Conocer y cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Alumno disponible en la página del IPAP.
- l) Responsabilizarse de la correcta inscripción en tiempo y forma a la cursada anual o cuatrimestral así como a las mesas de exámenes finales.
- j) Dar cumplimiento al art 17 del presente.

Artículo Nº 17: DE LA CONVIVENCIA. EL IPAP acordará y establecerá pautas de convivencia, las cuales serán de cumplimiento por parte de los integrantes de la comunidad educativa. Toda conducta contraria a las pautas establecidas será analizada por el

Coordinador de la Carrera y el Coordinador Académico quien resolverá ajustado a las mismas o derivará en actuaciones a otros estamentos cuando corresponda.

TITULO V: PLANES DE ESTUDIOS.

CAPITULO I

Artículo N° 18: CONTENIDO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS. El Departamento de Alumno del IPAP será el encargado de compilar todos los Planes de Estudios disponible con su resolución correspondiente. A tales efectos se habilitará un registro y archivo de los programas por año lectivo de las distintas carreras que se cursen o se hayan cursado en el IPAP. Este historial de Planes de Estudio contendrá su fecha de iniciación y sus modificaciones, antecedentes de las carreras y toda otra información que permita reconstruir su desarrollo desde el inicio. Cada plan contendrá la siguiente información:

- A-Título a otorgar
- B- Duración de la carrera
- C-Perfil del Egresado
- D-Incumbencias del Título
- E-Nombre, fundamentación y objetivos de la carrera.
- F-Estructura del plan de estudios y espacios curriculares que lo componen.
- g-Objetivos y contenidos mínimos de los espacios curriculares
- h-Carga horaria de los espacios curriculares
- i- Régimen de correlatividades, si los hubiere.
- J-Régimen de equivalencias con planes anteriores, si los hubiere.
- k -Bibliografía

Artículo N° 19: Los programas de estudio en líneas generales serán estructurados y elaborados según el formato tipo del IPAP, el cual se aprobará por resolución de la Presidencia del Directorio.

Artículo N° 20: Los programas aprobados por Resolución del Presidente del Directorio serán extensivos a toda carrera que se implemente en el Instituto.

CAPITULO II

Artículo N° 21: MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS. Los profesores a cargo de cada

espacio curricular propondrán al Coordinador del programa, por lo menos dos (2) meses antes del inicio del año académico, las modificaciones a los programas analíticos que consideren necesarias de acuerdo a las necesidades académicas.

Artículo N° 22: Actividades complementarias: Los profesores a cargo de los espacios curriculares podrán diseñar y proponer actividades curriculares y extracurriculares previa autorización, del Coordinador del programa.

TITULO VI: MESAS DE EXÁMENES FINALES

Artículo N° 23: Las mesas de exámenes finales ordinarias obligatorias se realizarán, por calendario lectivo, en tres ocasiones a saber: Febrero- marzo, Julio- Agosto y Diciembre, serán establecidas en el calendario lectivo.

Para el caso de mesas de examen finales extraordinarias, las mismas serán autorizadas en forma excepcional por la coordinación de cada programa y el coordinador académico. Dichas excepciones serán las siguientes:

- cuando el alumno haya agotado las instancias de mesas ordinarias
 - cuando el alumno este en situación de defensa de tesina
 - cuando el alumno hasta cumplido con la aprobación de los finales del 90 % de la currícula.
- la solicitud de mesa será solicitada por nota por duplicado dirigida al Coordinador del Programa.

Dicho cronograma de exámenes finales ordinarios estará establecido en el calendario del ciclo lectivo correspondiente.

TUTULO VII: DE LA MODALIDAD VIRTUAL

CAPITULO I

Artículo N° 24: El IPAP a través de la implementación tecnológica (Plataforma), ha diseñado una estructura pedagógica para facilitar la coordinación, logística e implementación de los diferentes programas de formación y capacitación a distancia o virtuales.

En tal sentido y con el objeto de lograr la Inserción territorial, el IPAP creó las Cefis que conforman un centro tecnológico, administrativo, de información y documental.

Artículo N° 25: NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CAMPUS VIRTUAL. Durante el desarrollo del cursado virtual se propiciara un ámbito para el intercambio abierto de

información, el debate y la libre expresión de las ideas. Este espacio, generado a través de todos los canales de comunicación del campus virtual, estará enmarcado dentro de un lenguaje cortés, expresiones apropiadas, respeto por las diferencias socio-culturales de pertenencia a áreas locales, regionales, nacionales e internacionales, trato no discriminatorio en relación a ideologías, raza, género o credo, ni ofensivo para los alumnos, docente y autoridades del Instituto.

Artículo 26: INSCRIPCIÓN EN LOS ESPACIOS CURRICULARES. La inscripción a los espacios curriculares estará a cargo del programa de acuerdo a la propuesta curricular, sistema de correlatividades y en virtual a los requisitos previstos en el plan de estudios.

Artículo 27: CURSADO DE LOS ESPACIOS CURRICULARES.

Los espacios curriculares se consideran aprobados cuando el alumno acredite la aprobación de las evaluaciones parciales y la evaluación final presencial obligatoria. El docente será el responsable de calificar con nota numérica la aprobación de la cursada, completando el acta de la asignatura que deberá ser presentada al programa de pertenencia.

Artículo 28: REGULARIZACIÓN DE LOS ESPACIOS CURRICULARES. Los espacios curriculares se podrán regularizar aprobando:

- a- cada uno de los parciales en primera o segunda instancia
- b- cada uno de los trabajos prácticos en primer o segunda instancia
- c- el 80 % de las actividades en el aula virtual en primer o segunda instancia
- d- el 80 % de actividades específicas al espacio curricular en primera o segunda instancia.
- e- cumplir con el 80 % de la asistencia a las instancias tutoriales presenciales y práctica profesionalizante, si lo hubiere.
- f- Según la Res. CFE N° 32/07, el seguimiento del aprendizaje de cada alumno a cargo del docente, como mínimo, dos instancias obligatorias de evaluación (diferentes de la evaluación final obligatoria) por espacio curricular, y se podrán realizar bajo la modalidad presencial o a distancia.

CAPITULO II

REGIMEN DE ACTIVIDAD EN LAS PLATAFORMAS

Artículo 29: LICENCIAS Y BAJAS DEFINITIVAS. El alumno podrá solicitar al Coordinador Académico licencia para la interrupción de su actividad académica debidamente fundada y justificada. Dicha licencia podrá otorgarse, con carácter excepcional, por un lapso mínimo de 3 (tres) meses y un máximo de 6 (seis) meses. Podrá renovarse hasta completar el período de 1 (un) año, si a juicio del IPAP las razones son justificadas.

Artículo 30: BAJAS DE AULA. El alumno que esté inscripto en algún espacio curricular podrá solicitar su “baja del aula virtual”. Para reintegrarse, el alumno a quien se hubiera otorgado la baja del aula virtual deberá solicitar la reincorporación a la misma.

Durante el periodo que medie entre la baja del aula y su reintegro o incorporación al aula reasignada, el alumno no podrá cursar pero seguirá habilitado para rendir exámenes finales.

Artículo 31: BAJA TOTAL. El alumno podrá solicitar la baja total cuando no desee continuar con su formación en la carrera. Dicha baja, se formalizará mediante una nota por duplicado firmada por el interesado, dirigida al Coordinador Académico. Por otra parte, esta condición será competencia del Instituto en caso de que el alumno haya perdido la regularidad a la carrera.

Artículo 32: REINICIO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL ALUMNO. Una vez que el alumno reinicie la cursada, luego de una licencia o baja del aula virtual, deberá solicitar su inscripción en el primer turno en que se dicten los espacios curriculares para continuar sus estudios.

En caso de que el alumno quisiera reincorporarse después de una baja total, deberá proceder de acuerdo con el trámite correspondiente a la inscripción de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 33: EVALUACIÓN PARCIAL. Las evaluaciones parciales podrán ser realizadas en forma presencial o virtual, según lo establezca el Coordinador del Programa y son de carácter obligatorio.

a) Los resultados de los parciales no son eliminatorios. Si el alumno desaprobara, podrá recuperar presentándose a otra instancia.

b) Se exige un máximo de dos evaluaciones parciales, y sus características serán definidas por el docente del espacio curricular correspondiente. El porcentaje de aprobación de dichos parciales es el 60 % de respuestas correctas a las consignas planteadas.

c) El régimen de regularidad de los espacios curriculares se acreditará a partir de la aprobación de la cursada mediante, evaluaciones parciales (presenciales y/o virtuales), foros de debate, trabajos prácticos y/o otras actividades complementarias según lo establezca el docente a cargo del espacio curricular.

d) En caso de ser un examen presencial, el alumno que no se presente a dicho examen programado, en tiempo, forma y lugar, perderá el derecho al examen parcial de primer instancia y pasará a la instancia de recuperación. Para el caso de los exámenes, ya sea parciales y /o finales, el alumno deberá acreditar su identidad presentando su DNI u otra documentación que avale la misma.

e) En caso de que el alumno desaprobe o esté ausente en la instancia recuperatoria pierde el derecho a examen y deberá recursar el espacio curricular o en su defecto rendir en calidad de libre según corresponda

f) Queda a consideración del docente del espacio curricular responsable del espacio curricular el agregado de un parcial único de recuperación, debiendo quedar el mismo previamente establecido en el programa en el inicio del mismo.

Artículo N° 34: EVALUACIÓN FINAL. Una vez aprobada la cursada, los alumnos regulares deberán rendir una evaluación final presencial para aprobar el espacio curricular. A tal fin podrán inscribirse a través de la página web de la Institución en los diferentes turnos de examen final convocados por el IPAP, en las Cefis, regional o local según lo establezca la Coordinación del Programa en el inicio del mismo.

a-Cada coordinador del espacio curricular definirán en su oportunidad las características del examen final. Para el caso de que el alumno rinda en condición libre debe rendir y aprobar una instancia escrita y oral a excepción de los espacios curriculares virtuales cuyo final es solamente escrito pero con una complejidad y extensión acorde a la condición de libre.

TITULO VIII: TESINAS

Artículo N° 35: Se llamara TESINA al escrito de investigación relacionado con el contenido de la carrera, sobre un tema en particular que será seleccionado por el alumno, con aspectos centrales que estarán determinados por el docente a cargo.

Condiciones y/o pautas:

- Elegir un tema relacionado con la carrera en curso y delimitado
- Realizar un planteo del marco teórico que revista importancia
- Finalizar con la debida conclusión del tema planteado
- Deberá contar con citas Bibliográficas.

- Tener un contenido mínimo de 50 (cincuenta) hojas de desarrollo.
- Ser, previamente a su defensa, presentada al docente a cargo, quien realizara las observaciones pertinentes para su correcta presentación.
- El alumno deberá previamente haber aprobado el Seminario Integrador.
- Podrá realizarse de hasta 2 (Dos) alumnos, debiendo cada uno realizar la defensa de la misma y /o ponencia ante el docente, concluyendo con una nota individual por cada alumno

Artículo N° 36: Habrá un Director de Tesina que será el docente a cargo de la asignatura correspondiente, que guiara a los alumnos en su confección y defensa. El mismo será el responsable de determinar el momento en el cual estén dadas las condiciones de contenido y formalidad de la tesina para su posterior defensa bajo la modalidad oral.

Artículo N° 37: La titulación de las carreras formativas se alcanza cumplimentando todos los espacios curriculares y la presentación y defensa de la Tesina. Para estar en condiciones de realizar la presentación y defensa de la Tesina el alumno deberá tener aprobadas todas las asignaturas correspondientes a la currícula del Plan de Estudios.

TITULO IX: ACTAS

CAPITULO I

Artículo 38: ACTAS DE CURSADA El docente a cargo de cada uno de los espacios curriculares confeccionarán el acta de cursada consignando el listado de alumnos con su correspondiente nota numérica. Asimismo, deberá entregarla dentro de los 5 días hábiles de finalizada la cursada de acuerdo a las siguientes opciones

- A) Aprobó el espacio curricular con la nota numérica correspondiente.
- B) Desaprobó el espacio curricular con la nota numérica correspondiente.
- C) Ausente.

Artículo 39.- EXÁMENES FINALES: la implementación de las mesas de exámenes finales las realizarán las coordinaciones de los respectivos programas respetando la planificación del calendario lectivo del Instituto aprobado por el Directorio del IPAP

Artículo 40: ACTAS DE EXAMENES FINALES. En los turnos de exámenes finales, los integrantes de la mesa evaluadora labrarán las actas finales de cada espacio curricular

consignando: Nombre del programa y carrera, Nombre del espacio curricular, Nombre y apellido completo del alumno, localidad, modalidad y condición, DNI, fecha de la mesa, firma del docente responsable y calificación obtenida. Se deberá labrar actas de exámenes finales por orden alfabético, separadas según su condición de alumnos regulares o libres. Deberá entregarla dentro de los 20 días hábiles de finalizada la mesa de examen.

CAPITULO II

Artículo 41: DICTADO DE LAS CLASES. Cada uno de los espacios curriculares estará a cargo de un docente. Las actividades de educación virtual se desarrollarán conforme con la metodología de enseñanza-aprendizaje establecida por el coordinador del espacio curricular al comienzo del cuatrimestre y comunicada a los alumnos.

Las clases se desarrollarán conforme con las siguientes pautas:

A. Al iniciar cada ciclo de enseñanza el docente del espacio curricular explicará en forma sintética los objetivos de la materia y su estructuración dentro del plan de estudios de la carrera.

B. Las actividades deberán ser desarrolladas por el docente del espacio curricular a cargo del curso. Para el caso de actividades complementarias que requieran la participación de uno u otros docentes ajenos a la asignatura, se deberá solicitar la correspondiente autorización al Coordinador del Programa correspondiente. Asimismo en dicha actividad deberá estar presente el docente del correspondiente espacio curricular.

C. El desarrollo de las actividades deberá ser compatible con criterios científicos y pedagógicos que garanticen el aprovechamiento del tiempo destinado al proceso de enseñanza-aprendizaje. Se realizarán de manera tal que el proceso enseñanza aprendizaje produzca una efectiva transferencia de conocimientos y comunicación de experiencias relevantes.

E. El docente a cargo del espacio curricular deberá indicar a los alumnos la bibliografía básica que deben consultar, así como otra que puedan utilizar para profundizar sus conocimientos.

F. El docente del espacio curricular deberá comunicar a sus alumnos los resultados de las evaluaciones parciales y finales.

Artículo 42: CONTROL DE ACTIVIDAD EN LA PLATAFORMA. Al iniciar las actividades el

docente del espacio curricular realizará el seguimiento académico de los alumnos a través del icono “Informe de actividad” en la plataforma virtual, analizando la participación y actividad de los alumnos. Al finalizar la cursada deberá confeccionar un informe final con la situación académica de cada alumno.

CAPITULO III

Artículo 43: ASISTENCIA DE LOS DOCENTES DE ESPACIO CURRICULAR. Los docentes de cada espacio curricular deberán ingresar al aula virtual los días hábiles según calendario escolar. En caso de consultas de los alumnos, los docentes de cada espacio curricular tendrán un límite máximo de 48 hs. para comunicarse y/o responder la consulta.

Artículo 44: VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS EN FORMATO DIGITAL Todos los actos realizados en formato digital firmado digitalmente, que vinculen al IPAP con los alumnos que cursen estudios por la modalidad reglada en el presente capítulo sobre Modalidad Virtual, se considerarán válidos en los términos de la Ley N° 25.506.

Quedan comprendidos en los alcances de este artículo la publicidad y difusión de información, las inscripciones, los pedidos y otorgamientos de licencias, bajas y altas, las notificaciones, constancias y certificaciones, los legajos de los alumnos, los exámenes parciales y sus recuperatorios, las actas de exámenes, las calificaciones, los informes, y todo otro acto o documento para el cual no se haya previsto expresamente otro formato.

Artículo N° 45: Toda situación no contemplada en el siguiente reglamento podrá ser resuelta mediante una comisión conformada por: la coordinación académica, la coordinación de programas, el docente del espacio curricular y un representante del departamento de alumnos.

TITULO X: PARTICULARIDADES DE LAS TECNICATURAS

CAPITULO I:

Artículo N° 46: INSCRIPCION DE LAS CARRERAS. Se podrán inscribir para cursar en sólo 1 (UNA) tecnicatura. En caso de interesarse por una segunda carrera, deberá finalizar o abandonar la iniciada con anterioridad y se le realizará el reconocimiento de materias aprobadas, si existiesen materias comunes a ambas carreras y/o correspondiere.

Artículo 47: CAMBIO O SIMULTANEIDAD DE CARRERAS. Los alumnos de las carreras del IPAP podrán solicitar el cambio a otra carrera. Para ello deberán presentar una solicitud ante la coordinación de la Tecnicatura correspondiente, quien la elevará al Departamento de

Alumno para ser considerada de acuerdo a las normas vigentes. En ambos casos, si el alumno tiene espacios curriculares aprobados en la carrera original podrá pedir equivalencias por espacios curriculares aprobados en la nueva carrera, y por única vez.

Los espacios curriculares aprobados serán sólo aquellos que figuren en actas y cuya calificación de examen final se halle acreditada en la foja académica del alumno. El Coordinador de programas emitirá un informe que especificará el recorrido curricular que deberá realizar el alumno.

Artículo 48: Las inscripciones a las asignaturas correspondientes a cada Plan de Estudios son competencia directa e indelegable de cada Programa.

Artículo N° 49: La validez del cursado de una asignatura tendrá una duración de dos años una vez aprobado el respectivo espacio curricular.

CAPITULO II

Artículo N° 50: DEL CURSADO Y APROBACIÓN: Al comenzar el año lectivo cada docente del correspondiente espacio curricular acordará el encuadre pedagógico, el que deberá presentarse posteriormente por escrito al Coordinador del programa para su conocimiento y aprobación.

El encuadre pedagógico deberá contener:

- a) El Programa según el diseño curricular correspondiente.
- b) El sistema de acreditación y evaluación y todo aquello que el equipo del espacio curricular considere necesario.

Artículo N° 51: Los espacios curriculares se aprobarán, según normativa vigente. Dichas formas podrán ser:

- a) aprobación con examen final,
- b) aprobación por promoción, únicamente posible para ofertas de nivel superior presencial.

Artículo N° 52: PROMOCIÓN Consiste en la posibilidad de acreditar el espacio curricular sin rendir examen final o libre. Los requisitos para acceder a la forma de aprobación por promoción - únicamente disponible para ofertas educativas presenciales- (sin examen final – punto b del artículo 56) deberá, contemplar como mínimo:

a) Aprobación de las instancias parciales de la unidad curricular, quedando la calificación obtenida registrada en las actas y libros de finales en las mismas fechas establecidas para el calendario de exámenes regulares. La calificación final de cursada para obtener la promoción deberá ser igual o superior a 8 (ocho). Los requisitos para promocionar los espacios curriculares son:

a) Cumplir con el 80% de asistencia.

b) Tener aprobado el espacio curricular correlativo anterior antes de la instancia de acreditación de la unidad curricular objeto de la promoción.

c) Aprobar dos parciales con nota numérica igual o mayor a 8 (ocho), en forma directa y sin promediar.

d) Los equipos docentes podrán contemplar otros requisitos complementarios de aprobación en función de las características de los distintos espacios curriculares, los que deberán ser parte del encuadre pedagógico para mantenerlos como tales.

Artículo Nº 53: La condición requerida para la aprobación de un espacio curricular con examen final, puede ser

1- Como alumnos regulares, cumpliendo los requisitos establecidos para la regularidad.

a) Estar inscripto en el espacio curricular respectivo en el correspondiente turno de exámenes de acuerdo con el plan de correlatividades.

b) Aprobación de las instancias parciales del espacio curricular con nota igual o superior a 6 (seis).

c) Aprobación de los trabajos prácticos, cuando sea requisito particular del espacio curricular.

d) Cumplir con el 60% de asistencia en las carreras presenciales.

e) Tener aprobada el espacio curricular correlativo anterior antes de la instancia de acreditación del espacio curricular objeto de aprobación.

f) Aprobar la evaluación final con 4 (cuatro)

Se considera Alumno Libre a aquel estudiante que haya cumplido con los requisitos de inscripción a una de las ofertas de nivel superior presencial o a distancia y que no haya obtenido la regularidad de un espacio curricular por:

- a) por no haberla cursado;
- b) por no reunir los requisitos establecidos por este reglamento para alcanzar la regularidad de la misma;
- c) se le haya vencido el plazo de la regularidad de la misma.

2.- Como alumnos libres, cumpliendo los requisitos establecidos y conformes lo dispuesto en el artículo N° 17 del presente reglamento:

- a) Inscribirse en los llamados de exámenes finales en condición de alumno libres de acuerdo con las exigencias del plan de estudios.
- b) Aprobar el examen final con 4 (cuatro), cuya modalidad será diferenciada del examen regular y abarcadora de la totalidad del programa de estudios. El examen final libre consta de una evaluación escrita y un oral. El alumno debe aprobar el examen escrito para poder acceder a la instancia oral. El alumno en condición de libre debe rendir con el último programa presentado y aprobado por los responsables de la unidad curricular. Este cronograma es coincidente con las mesas de alumnos regulares.

CAPITULO III

Artículo N° 54: FORMAS DE EVALUACIÓN: La evaluación de los alumnos se efectuará mediante exámenes parciales o finales, o por cualquier otro medio previsto en el plan de estudios para aquellos fines.

Las evaluaciones deberán ajustarse en todos los espacios curriculares a lo previsto en los programas pertinentes y a las exigencias de la modalidad virtual o presencial.

Cualquiera sea la forma de evaluación prevista en el programa de cada espacio curricular, para acreditar la evaluación final, los alumnos deberán encontrarse al día con todas las obligaciones inherentes a su condición de tal.

Asimismo en las instancias de evaluaciones parciales o finales presenciales deberán presentar indefectiblemente a la mesa examinadora su D.N.I o alguna identificación que permita corroborar su identidad, caso contrario no podrán ser examinados.

Artículo N° 55: EXÁMENES PARCIALES: Cuando en los respectivos programas se prevean exámenes parciales presenciales, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Los exámenes parciales se tomarán durante las horas de clase asignadas al espacio

curricular, salvo casos excepcionalmente autorizados por el Coordinador de la Carrera.

b) Versarán sobre los temas del programa desarrollados hasta la fecha del examen. Excepcionalmente, el profesor podrá incluir otros temas que pertenezcan a la parte correspondiente del programa y tengan textos o apuntes que lo cubran, ello previamente comunicado al alumnado.

c) Se podrán aplicar sistemas de evaluación que hayan sido aprobados con el programa del espacio curricular respectivo.

d) Se calificarán conforme a la escala del 0 (cero) al 10 (diez) aprobando con 6 (seis) según lo establecido en el Artículo.

e) Los profesores volcarán las calificaciones en la planilla respectiva, notificando a los interesados el resultado de las calificaciones en la cursada.

f) Para obtener la regularidad en el espacio curricular los alumnos deberán cumplir con los requisitos sobre evaluaciones parciales establecidos.

Artículo Nº 56: EXÁMENES FINALES: En caso de preverse en los respectivos programas examen final, se aplicarán las siguientes normas, teniendo en cuenta que en la modalidad virtual los exámenes finales deben ser presenciales indefectiblemente:

a- El examen final se podrá rendir según lo determine el calendario académico institucional aprobado por el Directorio del IPAP.

b- Los exámenes finales serán la evaluación final de cada uno de los espacios curriculares componentes de cada carrera. Sus temas deben abarcar todo el programa de la asignatura con su alcance, enfoque y profundidad definidos en los contenidos mínimos de la asignatura.

c- La aceptación de la inscripción para exámenes finales en calidad de regulares o libres deberá efectuarse respetando los requisitos de correlatividad previstos en el plan de estudios.

d- Serán examinados únicamente los alumnos que se hubieren inscripto y figuren en el acta volante preparada para tal fin por la Coordinación del Programa correspondiente. Los alumnos regulares rendirán examen final según el programa oficial del espacio curricular correspondiente a la fecha en que hubieren aprobado la cursada. El alumno en condición regular rendirá el examen final con el programa en que aprobó el espacio curricular por dos años. Los alumnos libres lo harán según el programa oficial vigente al momento del examen.

e- El calendario de exámenes finales, con los lugares, días y horarios especialmente programados conforme con el calendario académico, será fijado por el Coordinador del Programa de acuerdo a lo establecido en el Artículo N°1.

f- Las mesas examinadoras estarán a cargo del Docente a cargo del espacio curricular y/o del facilitador designado por la Coordinación del Programa a tal efecto. La elaboración de los exámenes finales por parte de los alumnos tendrá una duración máxima de dos horas reloj.

g- El responsable de la mesa examinadora pasará lista de asistencia según el acta volante. Pasados 30 (treinta) minutos se pasará nuevamente lista y se asentarán los ausentes.

h- El responsable de la Mesa Examinadora comunicará a los presentes la nómina de los alumnos en condiciones de rendir el examen en dicha mesa.

i- Si el alumno resultara desaprobado, podrá presentarse en otro llamado de los previstos para el mismo turno, de ese espacio curricular.

k- Posterior a los 2 (dos) años de cursado de un espacio curricular, el alumno que no lo hubiere rendido o hubiere desaprobado por tercera vez el examen final, deberá recursarlo para ser evaluado.

l- El resultado de cada examen, una vez calificado por el docente responsable del espacio curricular, se constituye en una calificación definitiva.

m- La Mesa Examinadora deberá constituirse cualquiera sea el número de inscriptos.

n- El acta volante será labrada y firmada por el responsable del espacio curricular y de la corrección de exámenes finales. Las actas contendrán los nombres y apellidos completos, número de documento de identidad, calificación definitiva en números y en letras de acuerdo con los criterios fijados en el artículo **Nº 37 (ver articulado)** y un detalle del resultado total: número de alumnos inscriptos, número de ausentes, número de presentados, total de aprobados y total de reprobados.

ñ- El acta volante será entregada personalmente al Coordinador del Programa y luego la misma la entregará al Departamento de Alumnos, quien la cargara en el sistema SAGE-LUA y la archivará.

o- El responsable de cada Programa salvará los errores de tipo administrativo: fecha, legajo, nombres y apellidos de docentes y alumnos firmando y sellando cada omisión u error.

Artículo N° 57: CALIFICACIÓN DE LA REGULARIDAD. Para la acreditación final de la regularidad y exámenes parciales, se usará la siguiente escala numérica:

1. Desaprobado: 5 (cinco), 4 (cuatro), 3 (tres), 2 (dos), 1 (uno), 0 (cero).
2. Aprobado: 6 (seis); 7 (siete); 8 (ocho) y 9 (nueve) y 10 (diez).

Nota	Porcentaje considerado	Consideración
1	0 al 10,99 %	Desaprobado
2	20 al 29,99 %	Desaprobado
3	30 al 39,99 %	Desaprobado
4	40 al 49,99 %	Desaprobado
5	50 al 59,99 %	Desaprobado
6	60 al 69,99 %	Aprobado
7	70 al 79,99 %	Aprobado
8	80 al 89,99%	Aprobado (y promoción)
9	90 al 94,99 %	Distinguido (y promoción)
10	95 al 100 %	Sobresaliente (y promoción)

Artículo N° 58: En los certificados analíticos y constancias de estudios, todas las calificaciones finales de espacios curriculares deberán ser numéricas.

Artículo N° 59: Los exámenes parciales se calificarán solo en forma numérica mientras que los trabajos prácticos podrán calificarse conceptualmente con los términos “aprobado” o “desaprobado” o con escala numérica del 1 a 10. En este último caso, la nota mínima de aprobación será de 6 (seis), de acuerdo a lo establecido en el artículo VER 61 del presente Anexo.

CAPITULO IV

Artículo N° 60: CALIFICACIÓN DE EXAMEN FINAL: Los exámenes finales se calificarán

solo en forma numérica siendo la nota mínima de aprobación 4 (cuatro) que representa el 60% de las respuestas afirmativas.

Nota	Porcentaje considerado	Consideración
1	0 al 19,99 %	Desaprobado
2	20 al 39,99 %	Desaprobado
3	40 al 59,99 %	Desaprobado
4	60 al 64,99 %	Aprobado
5	65 al 69,99 %	Aprobado
6	70 al 74,99 %	Aprobado
7	75 al 79,99 %	Aprobado
8	80 al 89.99%	Aprobado
9	90 al 94,99 %	Distinguido
10	95 al 100 %	Sobresaliente

TITULO XI: CORRELATIVIDADES Y EQUIVALENCIAS

CAPITULO I

Artículo Nº 61: Las correlatividades serán resueltas según el régimen correspondiente incluido en los diseños curriculares de cada carrera, de acuerdo a los siguientes parámetros:

A- CORRELATIVIDADES PARA CURSAR. Salvo expresa aclaración en contrario en el plan de estudios, el sistema de correlatividad para cursar un espacio curricular mediante el régimen de regularidad es cursada con cursada y final con final. El incumplimiento de lo anterior implicará la automática anulación de la inscripción que se hubiese efectuado.

B- CORRELATIVIDADES PARA RENDIR EXAMEN FINAL. El orden de correlación deberá respetarse para dar exámenes finales, salvo expresa aclaración en contrario en el plan de estudios. El sistema de correlatividad para rendir examen final de un espacio curricular requiere que el alumno haya acreditado el examen final del espacio curricular que se solicita como materia cursada y le antecede, es decir, el régimen de regularidad es final con final. El incumplimiento de lo establecido anteriormente implicará la automática anulación de la inscripción para rendir examen o del examen que se hubiera rendido.

CAPITULO II

Artículo N° 62: EQUIVALENCIAS. El reconocimiento de equivalencias se considerará por espacio curricular o curso de especialización aprobado y podrá ser total o parcial. En este último caso se arbitrarán los medios a fin de completar lo que faltare de dicho espacio curricular, lo que será comunicado al alumno mediante acto administrativo expreso.

a- Las personas que hayan cursado y aprobado estudios regulares en una Institución de educación superior argentina o extranjera, podrán solicitar que dichos estudios sean reconocidos como equivalentes a los de igual índole impartidos en el IPAP. Los documentos que acrediten tales estudios deberán estar autenticados por las autoridades competentes.

b- El IPAP dispondrá de un Comité de equivalencias conformado por el Coordinador Académico, el Coordinador de la Carrera y el profesor responsable del espacio curricular.

El profesor responsable del espacio curricular comparará, evaluará los contenidos y redactará un informe de equivalencia el cual será considerado por el resto de los integrantes del Comité, y el Coordinador Académico será quien dictaminará al respecto.

Para determinar las igualdades académicas y emitir dictamen de equivalencia, el Comité deberá analizar en forma integral la documentación recibida relacionada con los planes y programas de esta Institución:

- 1- La estructura del plan de estudio
- 2- Los objetivos de los programas de cada espacio curricular
- 3- La carga horaria
- 4- El contenido de las unidades de enseñanza-aprendizaje
- 5- La bibliografía recomendada

6- Las modalidades de evaluación de las unidades de enseñanza-aprendizaje

7- La metodología de enseñanza utilizada.

c- Solamente podrán convalidarse como equivalencias, espacios curriculares y /o cursos de especialización cursados en instituciones que posean reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación de Nación, cuando estos sean nacionales; en caso de las equivalencias de estudios realizados en instituciones de Educación Superior extranjeras, los interesados deberán previamente legalizar y autenticar toda la documentación respectiva.

d- La relación de correspondencia entre espacios curriculares, al momento de otorgar las equivalencias será reconocida para un solo espacio curricular posterior, no pudiendo reconocerse en distintas carreras de similar currícula.

c- En caso de reconocimiento de equivalencia parcial, para espacio curriculares cuyos programas, objetivos y contenidos se ajusten a las implementadas en el IPAP, según el plan de estudios vigente de la carrera, no se requerirá que los espacios curriculares tengan exactamente la misma denominación, pero deberán cumplimentar como mínimo el 70 % de su contenido.

f- En caso de otorgar una equivalencia parcial, el alumno deberá rendir los contenidos faltantes establecidos por el profesor en una mesa de examen final previo completar trámite de inscripción a dicha mesa.

g- Para conceder una equivalencia será necesario evaluar cuanto tiempo ha transcurrido desde que la persona aprobó el espacio curricular que solicita como equivalente, en relación al espacio curricular solicitado; el cual no debe superar los 5 años.

h- En caso de otorgar una equivalencia total, se respetará la calificación obtenida del espacio curricular en la institución de origen. Cuando en el rendimiento académico presentado por el alumno, conste que el espacio curricular fue aprobado por equivalencia pero desde la institución de origen no se especifica la calificación numérica, el IPAP tendrá la competencia de otorgar la calificación mínima de aprobación para los exámenes finales de 4 (cuatro).

i- No se otorgan equivalencias por los espacios curriculares de las Prácticas Profesionalizantes.

j- Máximo de asignaturas a reconocerse: Para tener derecho al título que otorga el IPAP el número de materias reconocidas por equivalencia no podrán exceder, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del total de materias correspondiente a la carrera a la que se pide

el pase.

l- En caso de cambio de carrera en la misma institución pero de diferente modalidad, se deberá tramitar reconocimiento de equivalencias.

n- Cualquier caso que no se contemple en esta normativa deberá ser presentado por escrito al Coordinador Académico y/o al Responsable Legal del Instituto, quien después de analizarlo, dictaminará al respecto, siempre que no contradiga lo establecido por la Disposición 13/04 sobre Equivalencias de la Dirección de Educación Privada.

Artículo N° 63: SOLICITUD DE EQUIVALENCIA. El Trámite de solicitud será presentado ante el Departamento de Alumno. Una vez recibido el pedido de equivalencias, se examinará la documentación presentada y determinará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo sobre Pases y Equivalencias, y se elevará al Coordinador del Programa y éste al profesor responsable del Espacio Curricular quien comparará y evaluará los contenidos y redactará un informe de equivalencia y lo elevará al Coordinador del Programa. El dictamen será avalado o no por el Coordinador Académico quien resolverá al respecto.

Artículo N° 64: REPROBACIÓN DEL EXAMEN FINAL. El examen final de un mismo espacio curricular sólo podrá reprobarse hasta tres (3) veces. A partir de ese momento el alumno deberá recursar dicho espacio curricular.

Artículo N° 65: Se considerarán prácticas profesionalizantes a aquellas actividades formativas que apuntan al aprendizaje del rol profesional: estrategias y actividades formativas –organizadas y coordinadas por la institución educativa- como parte de la propuesta curricular de las distintas especialidades de educación técnico-profesional (Resolución 47/08), y que deberán ser realizadas por los alumnos que se encuentren en condiciones académicas. Serán los Coordinadores de la Carrera quienes implementarán con los profesores del área correspondiente los mecanismos para su realización y determinarán los ámbitos donde ellas se llevarán a cabo.

Las prácticas profesionalizantes pueden ser:

2. Estudios de casos,
3. trabajo de campo,
4. resolución de situaciones/problemas,
5. simulaciones,

6. actividades experimentales,
7. práctica en instituciones públicas y/o privadas.

CARACTERISTICAS:

- a- El número de prácticas profesionalizantes dependerá de la extensión del Plan curricular de la carrera y estarán establecidos en la planificación inicial de la misma.
- b- En caso de desaprobación la actividad solicitada, el estudiante tendrá una segunda instancia de recuperación, que será establecida en acuerdo con el docente del espacio curricular y el coordinador del programa.
- c- Para regularizar el espacio curricular el alumno deberá aprobar como mínimo el 80 % de las actividades con nota seis (6) o más, ya sea en primera o segunda instancia.
- d- Para promocionar el espacio curricular, el estudiante, deberá aprobar el 80 % de las actividades con nota ocho (8) o más en primera instancia.
- e- El alumno no podrá rendir como alumno libre las prácticas profesionalizantes.

TRABAJO INTEGRADOR FINAL

Artículo N° 66: En las carreras cuyos planes de estudio lo prevean, una vez aprobadas todos los espacios curriculares del Plan de Estudios para acceder al título de Técnico, los alumnos deberán presentar y aprobar un trabajo integrador final donde deberán poner de manifiesto el buen manejo de los contenidos, el marco teórico, bibliografía y la metodología por parte del alumno.

Artículo N° 67: RESPONSABLE: El docente a cargo de la asignatura será el responsable de asesorar y guiar a los alumnos en el proceso de elaboración y presentación según las condiciones formales y académicas requeridas y establecidas. En virtud de la complejidad de estas asignaturas se requiere de un docente cada veinte (20) alumnos para abordar las temáticas emergentes y realizar el correspondiente seguimiento.

El Docente aprobará el proyecto de investigación y una vez concluida esta instancia el alumno estará en condiciones de elaborar la tesina correspondiente..

La entrega formal se realizará con nota del o los alumnos dirigida al Coordinador del Programa más (3) ejemplares impresos y 1 (uno) en formato digital.

CAPITULO III: CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES

Artículo N° 68: En caso que se establezcan convenios de capacitación o formación con otros organismos o instituciones, se anexarán criterios y especificaciones que regulen dichas actividades.

TITULO XII: DE LOS CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

Artículo N° 69: CERTIFICADOS PARCIALES DE ESTUDIOS Y/O CERTIFICADOS DE ALUMNO REGULAR. El Departamento de Alumnos, deberá otorgar a solicitud del alumno, por causa justificada, en cualquier estado de la carrera, un certificado de los espacios curriculares aprobados, para ser presentado ante cualquier ente específico. El certificado se extenderá sobre un formulario emitido por el sistema SAGE-LUA que llevará la firma del responsable del Departamento de Alumnos y autenticado por el Representante Legal del IPAP.

Artículo N° 70: CERTIFICACIÓN FINAL DE ESTUDIOS. La finalización de los estudios de una carrera deberá acreditarse con autorización del Coordinador del Programa específico sobre cuya base se tramitará la expedición del respectivo título, el que llevará la mención de la carrera y especialidad cursada. Será expedido por el Departamento de Alumnos. El mismo será firmado por las autoridades correspondientes y luego se elevará al Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro para continuar con el trámite de legalización correspondiente

Artículo N° 71: OTRAS CERTIFICACIONES. Podrá otorgarse otras certificaciones a solicitud fundada del alumno como certificados de alumno regular, rendimiento académico, certificado de licencia por estudios u otros.